

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente proceso, en término legal.

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-33-33-004-2019-00-105-00
Demandante: Olga Janeth Bermúdez Andrade y Otros
Demandado: Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E E.S.P y
Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de control: Reparación Directa
[SAMAI | Mis Procesos \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio de 2023, dictada dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por su parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, consagra en el numeral 2° lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Así las cosas y sobre el recurso interpuesto, debe señalarse que, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte actora interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para

que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. –CONCEDER en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A.) el recurso de apelación impetrado por la parte actora en contra de la Sentencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. –REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

GIGL